

ARTICULO 46. <Decreto derogado por el artículo [118](#) de la Ley 1563 de 2012. Entra a regir a partir del 12 de octubre de 2012> <Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, artículo [170](#).> Habrá lugar a arbitramento técnico cuando las partes convengan someter a la decisión de expertos en una ciencia o arte las controversias susceptibles de transacción que entre ellas se susciten.

Las materias respectivas y el alcance de las facultades de los árbitros se expresaran en el pacto arbitral.

Notas de Vigencia

- Artículo incorporado en el Decreto 1818 de 1998, artículo [170](#), publicado en el Diario Oficial No. 43.380, del 07 de septiembre de 1998, 'Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos'.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-330-12](#) de 9 de mayo de 2012, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.



ARTICULO 47. <Artículo derogado por el artículo [167](#) de la Ley 446 de 1998>.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [167](#) de la Ley 446 de 1998, publicada en el Diario Oficial No. 43.335 del 08 de julio de 1998.

Artículo modificado por el artículo [115](#) de la Ley 23 de 1991, publicada en el Diario Oficial No. 39.752 del 21 de marzo de 1991.

Legislación Anterior

Texto modificado por la ley 23 de 1991:

ARTÍCULO 47. El arbitraje técnico continuará funcionando de acuerdo a los usos y costumbres que en la materia se han venido imponiendo.

Texto original del Decreto 2279 de 1989:

ARTÍCULO 47. El arbitramento técnico se regirá por los procedimientos establecidos en este Decreto, en cuanto fueren pertinentes.

SECCION III.

DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL.



ARTICULO 48. <Artículo derogado por el artículo [167](#) de la Ley 446 de 1998>.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [167](#) de la Ley 446 de 1998, publicada en el Diario Oficial No. 43.335 del 08 de julio de 1998.
- Artículo derogado por el artículo [117](#) de la Ley 23 de 1991, publicada en el Diario Oficial No. 39.752 del 21 de marzo de 1991.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2279 de 1989:

ARTÍCULO 48. El arbitraje internacional quedará regulado por los tratados, convenciones, protocolos y demás actos de derecho internacional suscritos y ratificados por Colombia, respecto de los cuales se haya cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para su vigencia.

CAPITULO II.

DE LA AMIGABLE COMPOSICION Y DE LA CONCILIACION

SECCION I.

DISPOSICIONES GENERALES.



ARTICULO 49. <Artículo derogado por el artículo [167](#) de la Ley 446 de 1998>.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [167](#) de la Ley 446 de 1998, publicada en el Diario Oficial No. 43.335 del 08 de julio de 1998.
- Artículo derogado por el artículo [117](#) de la Ley 23 de 1991, publicada en el Diario Oficial No. 39.752 del 21 de marzo de 1991.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2279 de 1989:

ARTÍCULO 59. Las controversias susceptibles de transacción, que surjan entre personas capaces de transigir, podrán ser sometidas a conciliación o amigable composición.



ARTICULO 50. <Artículo derogado por el artículo [167](#) de la Ley 446 de 1998>.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [167](#) de la Ley 446 de 1998, publicada en el Diario Oficial No. 43.335 del 08 de julio de 1998.
- Artículo derogado por el artículo [117](#) de la Ley 23 de 1991, publicada en el Diario Oficial No. 39.752 del 21 de marzo de 1991.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2279 de 1989:

ARTÍCULO 51. La iniciativa de la conciliación o de la amigable composición podrá provenir de ambas partes o de una de ellas.

Si las partes estuvieren de acuerdo, designarán los conciliadores o los amigables componedores, o deferirán su nombramiento a un tercero.

SECCION II.

DE LA AMIGABLE COMPOSICION.



ARTICULO 51. <Artículo derogado por el artículo [167](#) de la Ley 446 de 1998>.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [167](#) de la Ley 446 de 1998, publicada en el Diario Oficial No. 43.335 del 08 de julio de 1998.

- Inciso 2o. adicionado por el artículo [116](#) de la Ley 23 de 1991, publicada en el Diario Oficial No. 39.752 del 21 de marzo de 1991.

Legislación Anterior

Texto con las modificaciones introducidas por la ley 23 de 1991:

ARTÍCULO 51. Por la amigable composición se otorga a los componedores la facultad de precisar, con fuerza vinculante para las partes, el estado y la forma de cumplimiento de una relación jurídica sustancial susceptible de transacción.

<Inciso adicionado por el artículo [116](#) de la Ley 23 de 1991, publicada en el Diario Oficial No. 39.752 del 21 de marzo de 1991. El texto adicionado es el siguiente:> Si las partes estuvieren de acuerdo, designarán los amigables componedores, o deferirán su nombramiento a un tercero.

Texto original del Decreto 2279 de 1989:

ARTÍCULO 51. Por la amigable composición se otorga a los componedores la facultad de precisar, con fuerza vinculante para las partes, el estado y la forma de cumplimiento de una relación jurídica sustancial susceptible de transacción.



ARTICULO 52. <Artículo derogado por el artículo [167](#) de la Ley 446 de 1998>.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [167](#) de la Ley 446 de 1998, publicada en el Diario Oficial No. 43.335 del 08 de julio de 1998.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2279 de 1989:

ARTÍCULO 52. La expresión de la voluntad de someterse a la amigable composición se consignará por escrito que deberá contener:

1. El nombre, domicilio y dirección de las partes.
2. Las cuestiones objeto de la amigable composición.
3. El nombre o nombres de los amigables componedores cuando las partes no hayan deferido su designación a un tercero.
4. El término para cumplir el encargo, que no podrá exceder de treinta (30) días.

SECCION III.

DE LA CONCILIACION.



ARTICULO 53. <Artículo derogado por el artículo [167](#) de la Ley 446 de 1998>.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [167](#) de la Ley 446 de 1998, publicada en el Diario Oficial No. 43.335 del 08 de julio de 1998.
- Artículo derogado por el artículo [117](#) de la Ley 23 de 1991, publicada en el Diario Oficial No. 39.752 del 21 de marzo de 1991.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2279 de 1989:

ARTÍCULO 53. El documento que contenga la correspondiente transacción, cuando éste sea el resultado deberá ser reconocido ante el notario.

CAPITULO III.

DE LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO Y DE LA DEROGACION DE NORMAS



ARTICULO 54. <Artículo derogado por el artículo [167](#) de la Ley 446 de 1998>.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [167](#) de la Ley 446 de 1998, publicada en el Diario Oficial No. 43.335 del 08 de julio de 1998.
- Artículo derogado por el artículo [117](#) de la Ley 23 de 1991, publicada en el Diario Oficial No. 39.752 del 21 de marzo de 1991.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2279 de 1989:

ARTÍCULO 54. En los pactos arbitrales celebrados con anterioridad a la vigencia de este Decreto, la notificación que deba hacerse personalmente a una de las partes se efectuará de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.



ARTICULO 55. <Decreto derogado por el artículo [118](#) de la Ley 1563 de 2012. Entra a regir a partir del 12 de octubre de 2012> El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Título XXXIII del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil y el Título III del Libro Sexto del Código de Comercio.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a 7 de octubre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Comunicaciones, encargarlo de las
funciones del Despacho del Ministro de Justicia,

CARLOS LEMOS SIMMONDS



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de marzo de 2018

